



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A TRES INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas para su estudio y dictamen tres iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 22 de junio del año en curso, las siguientes iniciativas:

- a) Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por la que se reforman los artículos 7 fracción III, 10, 23 fracción III y 132 y se adicionan los artículos 7 bis y 7 ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
- b) Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma la fracción III del artículo 7, y se adiciona una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c) Iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Justicia radicó las tres iniciativas el mismo 22 de junio, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: 1. Abordar el análisis de las tres iniciativas en conjunto; 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso del, Estado, para consulta y participación ciudadana; 3. Llevar a cabo dos mesas de trabajo para el análisis, invitando a la Procuraduría General de Justicia, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado al Colegio de Abogados de Guanajuato, al Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto del Poder Legislativo y al Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, la primera, el lunes veintiséis de junio a las diez horas y la segunda, el miércoles veintiocho de junio a la misma hora; y 4. Comisión de Justicia para dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

Se subieron las iniciativas al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía.

El 26 de junio se llevó a cabo la mesa de trabajo, en la que participaron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, por parte de la Procuraduría General de Justicia, la licenciada Elizabeth B. Durán Isais, Directora General Jurídica, el licenciado Jonathan H. Moreno Becerra, Director de Normatividad; por la Coordinación General Jurídica, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco; por el Instituto de Investigaciones Legislativas, el licenciado Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director de dicha institución y el licenciado Sergio Eduardo Sandoval Ávila, así como los asesores.



II. Objeto de las iniciativas.

Las tres iniciativas materia de este dictamen, tienen como punto de coincidencia la adecuación del marco normativo con la reforma constitucional en materia de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, derivado de la obligación que el Constituyente Permanente estableció para que el Congreso del Estado adecuara las leyes secundarias al contenido de dicha reforma.

Así lo destacan los iniciantes en sus respectivas iniciativas:

En la primera de ellas, al señalar que «...es necesario adecuar el marco normativo a la nueva realidad constitucional estatal, de manera que no sólo se reforme un texto, sino que se dé cabal cumplimiento a la intención del Constituyente al dotar a la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción de todas las herramientas necesarias para desempeñar sus funciones en total armonía con el texto constitucional.»

Por su parte, la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pugna por «...incorporar al cuerpo normativo fundamental de la entidad, auténticas y eficaces disposiciones constitucionales que no solo se limitaran a indicar una dirección al futuro legislador ordinario, sino una clara obligación para que en el andamiaje normativo secundario se conservara el espíritu del constituyente permanente federal y local.»

En lo que respecta a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se enfatiza que «...se crea y se fortalece el nuevo diseño institucional para prevenir y combatir los delitos de corrupción, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas constitucionales para cumplir a cabalidad los objetivos y finalidades del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.»

Consideraciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

A esta Comisión de Justicia, una vez analizadas las iniciativas, no le queda duda que el objetivo es coincidente en las tres propuestas legislativas, y que no podría ser distinto, ya que se circunscriben en el marco de las adecuaciones que obliga el Sistema Anticorrupción.

Las diferencias que observamos en cada uno de ellas fueron salvadas después de un profundo análisis, lo que llevó a determinar el sentido del dictamen que nos ocupa, incluso en algunos puntos, la solución fue el manejo de una redacción más clara, en otros, fue el ejercicio de que las tres propuestas se podían complementar e integrar en una sola propuesta.

Cabe destacar el mecanismo para el nombramiento del Primer Fiscal Anticorrupción previsto en el artículo tercero transitorio, a cargo del Congreso del Estado, lo que se hará en un plazo no mayor de noventa días hábiles siguientes a la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado; nombramiento que tendrá que ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Toda vez que por esta única ocasión el nombramiento del titular de la fiscalía recaerá en el Congreso del Estado, se consideró oportuno fijar las bases mínimas para ello, como es la expedición de una convocatoria por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y que sean las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, las que presenten al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas entre las que se elija al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Reviste importancia, la figura de la objeción, tanto del nombramiento por parte del Ejecutivo Estatal, lo que podrá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al nombramiento, como de la remoción del titular de la fiscalía, en cuyo caso el funcionario será restituido de manera inmediata en el ejercicio de sus funciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De esta forma, el contenido del decreto que se pone a consideración de la Asamblea, básicamente comprende: la integración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la estructura de la Procuraduría General de Justicia, como un órgano con autonomía técnica y operativa, para la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción; los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía; las atribuciones de la Fiscalía; y la integración en el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, de dicha Fiscalía.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 7 fracción III, 23 fracción III y 132 primer párrafo; y **se adicionan** los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Integración...

Artículo 7. La Procuraduría para...

I. y II. ...

III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. a XXV. ...

Asimismo, la Procuraduría...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 7 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; contará con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

Tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, y contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las áreas y personal correspondiente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con experiencia mínima de diez años en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito; con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

*Atribuciones de la Fiscalía Especializada
en Combate a la Corrupción*

Artículo 7 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

- II.** Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III.** Coordinar y supervisar la actuación de la policía, en el ámbito de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- IV.** Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- V.** Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- VI.** Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción;
- VII.** Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- VIII.** Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad de la persona imputada, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, beneficiario o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo, o cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IX.** Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera de similar naturaleza, en términos de las disposiciones aplicables;
- X.** Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de delitos en materia de corrupción;
- XI.** Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a delitos en materia de corrupción;
- XII.** Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades que surjan en el desempeño de sus atribuciones;
- XIII.** Proponer a las áreas administrativas competentes de la Procuraduría, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XIV.** Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General, al personal de la Fiscalía Especializada; y
- XV.** Las demás que le sean conferidas en la legislación de la materia y en la normatividad emitida a tal efecto por el Procurador General de Justicia.

Ejercicio de atribuciones...

Artículo 23. Las atribuciones del...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. y II. ...

III. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Coordinadores, Subcoordinadores y Jefes Ministeriales, así como los Directores;

IV. a VI. ...

Ausencias...

Artículo 132. Durante las ausencias temporales de los subprocuradores, del Visitador General, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de los coordinadores ministeriales, de los directores ministeriales y de los agentes del Ministerio Público, serán suplidos respectivamente por quien designe el Procurador o el Subprocurador correspondiente.

En los procedimientos...

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Creación de la Fiscalía Especializada

Artículo Segundo. En un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Procurador General de Justicia del Estado expedirá el acuerdo de creación respectivo para la adecuada operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



Nombramiento del Primer Fiscal Anticorrupción

Artículo Tercero. A partir de la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso del Estado nombrará, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía, previa convocatoria emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para tal efecto, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia presentarán al Pleno del Congreso, el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Aprobado el nombramiento por el Congreso del Estado, el Ejecutivo Estatal podrá objetarlo, por una sola ocasión, dentro de los siguientes diez días hábiles, en cuyo caso el Congreso procederá a realizar un nuevo nombramiento dentro de los siguientes treinta días.

El titular de la fiscalía nombrado en términos del presente transitorio, podrá ser removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, dentro de los siguientes diez días hábiles, en cuyo caso, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñará provisionalmente el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, hasta en tanto el Congreso del Estado nombre al Titular de dicha fiscalía, sin perjuicio de ser considerado en el proceso de nombramiento, atendiendo a los requisitos legales y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En caso de que la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado entre en vigor, previo al nombramiento del primer Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por parte del Congreso del Estado, corresponderá al Fiscal General el nombramiento de dicho cargo.

Aprobado el nombramiento por el Fiscal General, el Congreso del Estado podrá objetarlo, dentro de los siguientes diez días hábiles, en cuyo caso se procederá a realizar uno nuevo.

Asignación presupuestaria

Artículo Cuarto. El Poder Legislativo y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para proveer de recursos a la Procuraduría General de Justicia del Estado para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Transferencia de recursos y seguimiento de asuntos

Artículo Quinto. Los recursos materiales asignados, los asuntos que tiene a su cargo y el personal adscrito a la actual Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, serán transferidos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Guanajuato, Gto., a 28 de junio de 2017

La Comisión de Justicia.

Dip. Arcelia María González González.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Juan José Álvarez Brunel.

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen emitido por la Comisión de Justicia en relación a tres iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.